



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221192313-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 2 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 027-0000391-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 51° del RNV regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 027-0000391, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje YANANGO - MOVIL N° 22, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 027-0000391 con fecha **9 de agosto de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **ASZ765**, en la que se detectó que el conductor no portaba la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Conductor, **JAVIER EDGAR RAMOS PAUCARCAJA**, identificado con DNI N° **40786660**, de conformidad con lo establecido por el artículo 50°⁶ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/. 420.00 (Cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **JAVIER EDGAR RAMOS PAUCARCAJA**, por la comisión de la infracción con código **P.28** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/. 420.00 (Cuatrocientos veinte con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **JAVIER EDGAR RAMOS PAUCARCAJA** identificado con DNI N° **40786660**, en su calidad de **Conductor**, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 027-0000391 de fecha **9 de agosto de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ “Artículo 50.- Responsabilidad del conductor del vehículo

El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta. Asimismo, es responsable por el exceso en los límites de pesos y medidas no consignadas en la guía de remisión, carta de porte o reportes de pesaje emitidos por el generador o por la última estación de pesaje, así como por el transporte de la mercancía no consignada en los referidos documentos. (...)”

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Artículo 2°. - **PONER** en conocimiento a **JAVIER EDGAR RAMOS PAUCARCAJA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq



FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
FORMULARIO HABILITADO - SUTRAN - D.S. N° 021-2010-MTC



027- 0000391

UNIDAD DE PESAJE: **MOVIL N° 22**

Registro de Pesaje N°	0	Placa:	ASZ765	Fecha:	09.08.2019	Hora:	08:23:15
Tipo Vehículo:	C3	Origen:	LIMA	Destino:	SAN MARTIN DE PANGOA		
Mercancía:	CARGA GENERAL LADRILLOS						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	RAMOS PAUCARCAJA JAVIER EDGAR	Lic de Conducir:	Q40786660
Dirección:	AV. DEL PANGOA S/N LLAYLLA SATIPO JUNIN	DNI:	40786660

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	APOLINARIO CAMPOS GERARDO PABLO	RUC:	10210026075
Dirección:	CAR. MAZAMARI LLAYLLA KM. 4 ANEXO NAZCA MAZAMARI SATIPO JUNIN		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	S/D	RUC:	S/D
Dirección:	S/D		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas.	Conductor	No aplica	GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:	Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal:								
Peso por eje(s) legal + tolerancia + bonificación:								
Peso registrado en balanza:								
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):								
MONTA A PAGAR S/.	S/. 420.00 Nuevos Soles							

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN

D.S. N° 021-2010-MTC

D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA

40786660

() Conductor () Transportista () Generador

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

Inspector - SUTRAN
IPm - 062 - 19

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°

CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN NO CUENTA CONSTANCIA DE PESOS Y MEDIDAS SOLO CUENTA GUIA DE REMISION TRANSP. 0002-001040

OBSERVACIONES:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR